

## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 3/ ROL F-027-2022

Santiago, 01 de marzo de 2023

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°119123/129/2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-027-2022

1° Que, con fecha 24 de mayo de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-027-2022, con la formulación de cargos en contra de la sociedad Rucantu S.A. (en adelante e indistintamente, "la titular"), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra c), de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada a la titular, de conformidad a lo dispuesto en el inciso III del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 13 de septiembre de 2022, según el acta de notificación personal respectiva.

2° Que, estando dentro de plazo, con fecha 06 de octubre de 2022, el Sr. Mario Sepúlveda González, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-027-2022, acompañando determinados documentos. En dicha presentación la titular indicó lo siguiente: "*Todos estos antecedentes se los entregamos con la finalidad de que usted pueda revisar la potencia de la caldera y saber si aún debemos cumplir con 30 (mg/m<sup>3</sup>N) o podemos ajustarnos a los 50 (mg/m<sup>3</sup>N) para calderas nuevas con potencia menor a 1 MWt (tabla N°25. Límite máximo de emisiones para calderas nuevas y existentes)*".

3° Que, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol F-027-2022 (en adelante, "Res. Ex. N°2/Rol F-027-2022"), se observó el PdC presentado otorgando un plazo ampliado de 10 días hábiles para presentar el PdC Refundido, contados desde la

notificación de dicha resolución, la que, de conformidad al acta de notificación respectiva, fue efectuada con fecha 17 de febrero de 2023.

4° Que, con fecha 23 de febrero de 2023, el Sr. Mario Sepúlveda González presentó una solicitud de extensión del plazo para presentar el PdC Refundido toda vez que se encontrarían recopilando la información suficiente para la implementación de los cambios propuestos y consolidando las fechas probables para dar cumplimiento.

5° Que, el plazo establecido en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N°2/Rol F-027-2022 ya se encuentra ampliado de oficio por esta Superintendencia, la que tuvo en consideración un término razonable para la recopilación de la información necesaria para la presentación de un PdC Refundido y, adicionalmente, no se han presentado nuevos antecedentes para estimar que la titular se encuentra impedida de cumplir con el plazo de 10 días hábiles, motivo por el cual se rechazará dicha solicitud.

6° Que, con fecha 01 de marzo de 2023, el Sr. Mario Sepúlveda González solicitó una reunión de asistencia para la presentación de un PdC Refundido, la que será fijada según disponibilidad y comunicada por el medio más expedito a quien(es) corresponda.

#### RESUELVO:

**I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** En virtud de lo señalado en el Considerando 5°, se rechaza la solicitud de ampliación de plazo.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de la sociedad Rucantu S.A., domiciliado(a) para estos efectos en Km. 680, Ruta 5 Sur, comuna de Padre Las Casas, Región de la Araucanía.

**Emanuel  
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,  
l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio  
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-  
la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2023.03.01 15:59:16 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

LSS

#### Carta Certificada:

-Representante Legal de la sociedad Rucantu S.A., Km. 680, Ruta 5 Sur, comuna de Padre Las Casas, Región de la Araucanía.

#### CC:

-Sr. Luis Muñoz, Oficina Regional de la Araucanía.